



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/14/2019
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/14/2019
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inexistencia: Artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:30 horas del día 10 de enero de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/14/2019;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la declaración de inexistencia de datos personales, y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/14/2019.





IV. Derivado de lo anterior, y en relación al punto IV del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM este Comité confirme, modifique o revoque las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales requeridos por la solicitante en el ejercicio de los derechos ARCO, remitidas por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, el Sistema de Educación Media Superior y el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara (en adelante, CUCSH, SEMS y CUTONALÁ, respectivamente), en el marco del expediente PIC/14/2018.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realizan en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 04 de septiembre de 2019, ingresaron a la CTAG seis solicitudes de acceso a la información pública al correo electrónico institucional, mediante la cual, la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UDEG
PRESENTE:*

(...) me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas de CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2013. (...)"

"(...) me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas de CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2014. (...)"

"(...) me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas de CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2015. (...)"

"(...) me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas de CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2016. (...)"

"(...) me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas de CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2018. (...)"

"(...) me dirijo a usted a fin de hacer valer mi derecho humano de acceso a la información y copias simples de mis oficios de Horarios clase, cartas de desempeño docente, constancias de aplicación de examen Piense II y aplicación de PAA, así como mis contratos de las escuelas de CUCSH, CUTONALA y Preparatoria Tonalá Norte del año 2017. (...)" (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 09 de septiembre de 2019, la CTAG recondujo las solicitudes, para tramitarlas como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mismas que fueron registradas con los números de folio 046/2019, 047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 y 051/2019, lo anterior a través de la prevención que se realizó a la solicitante para que subsanara su solicitud.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

TERCERO. Con respecto a lo anterior, la solicitante, el 09 de septiembre, presentó escrito libre en el cual remitió copia simple de su identificación a través de correo electrónico.

CUARTO. No obstante, el 18 de septiembre del presente año, la CTAG dio por no presentadas las referidas solicitudes, considerando que la solicitante no cumplió con lo que la norma establece en el artículo 51, punto 1, fracción IV en relación con el artículo 48, puntos 1 y 4, fracción I, incisos a y c de la LPDPPSOEJM:

"Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO – Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

(...)

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; (...)

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO – Personalidad.

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

(...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

(...)

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular. (...)" (Sic)

QUINTO. Al respecto, los días 03, 04 y 10 de octubre de 2019, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI) notificó a esta Casa de Estudios sobre la admisión de los recursos de revisión de datos personales con números de folios 046/2019, 047/2019, 048/2019, 049/2019, 050/2019 y 051/2019.

SEXTO. En relación con lo anterior, mediante oficio PC/CPCP/2527/2019, recibido el día 13 de diciembre de 2019, notificó a este sujeto obligado la resolución del recurso de revisión de datos personales 046/2019 y acumulados.

SÉPTIMO. A efecto de estar en condiciones de atender la resolución mencionada anteriormente, en particular con respecto al resolutivo Segundo que establece lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- *Se REVOCA la resolución emitida por el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, y se REQUIERE por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, el Comité de Transparencia del sujeto obligado de trámite a las solicitudes de la información, y ponga a disposición del recurrente las veinte primeras copias de cada uno de los folios de las solicitudes, de manera gratuita, previa acreditación por parte del titular de la información requerida, o en su caso declaren la inexistencia de la misma, lo anterior en apego al artículo 110 punto 4 fracción III en correlación al 112 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados*





del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe de cumplimiento, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137.1 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones que prevé la ley de la materia. (...)" (Sic)

La CTAG requirió la información solicitada al CUCSH, SEMS y CUTONALÁ, respectivamente, mediante los oficios CTAG/4728/2019, CTAG/4729/2019 y CTAG/4730/2019, todos de fecha 13 de diciembre de 2019.

OCTAVO. Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico recibido el 17 de diciembre de 2019, oficio CUCSH/R/S.Admva/VI/2019/333 recibido el 17 de diciembre y oficio CUTONALÁ/S.TÉC/95/2019 recibido el 18 de diciembre de 2019, el SEMS, CUCSH y CUTONALÁ, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG.

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

4. Que conforme al párrafo 2 del artículo 56 de la LPDPPSOEJM, que señala que en caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente, se deberá reconducir la vía, haciéndole del conocimiento al titular.

5. Que si bien la LPDPPSOEJM establece como requisito para el ejercicio de derechos ARCO, la presentación de documentos con los que acredite la identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de un representante, se consideró a fin de garantizar y asegurar la mayor eficiencia en la respuesta a la presente solicitud, que la entrega de los documentos que acrediten dicho requisito, pueda realizarse antes de que sea entregada la información solicitada.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Lo anterior considerando lo establecido en la fracción III del párrafo primero del artículo 88, que a la letra dice:

Artículo 88. Unidad de Transparencia – Atribuciones.

1. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

B) RESPECTO A LA INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

2. Que el artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
(...)

En atención a todo lo anterior y de la información remitida por el CUCSH, SEMS y CUTONALÁ, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto toda vez que:

- a. De la información remitida por las dependencias, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso;
- b. No obstante lo anterior, las dependencias determinaron la inexistencia de cierta información solicitada, misma que se describe a continuación:

- CUCSH:

- i. Las cartas de desempeño docente del periodo comprendido de los años 2013 al 2018, debido a que se entregan a los profesores que hacen la petición por escrito al Departamento y con relación a la solicitante no se cuenta con ningún registro de solicitud de constancias.
- ii. Las constancias de aplicación del examen PIENSE II del periodo solicitado, debido a que no se llevan a cabo en el Centro Universitario.
- iii. Las constancias de aplicación del examen PAA del periodo solicitado, toda vez que solo se genera la versión original y dichas constancias son entregadas a la interesada.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- iv. Los contratos correspondientes a los calendarios escolares 2013-A, 2013-B, 2014-A, 2014-B y del 2015-A, toda vez que la solicitante no se encontraba impartiendo ninguna materia en dicho Centro Universitario.
 - v. Los oficios de horarios de clase del periodo comprendido de los años 2013 al 2018, toda vez que, de la búsqueda realizada, se determinó que no se cuenta con ellos.
- SEMS:
 - i. Las cartas de desempeño docente de los calendarios escolares 2013-A, 2013-B, 2014-A, 2014-B y 2015-A, lo anterior, por no haber sido generados debido a que no fueron solicitados en el calendario escolar correspondiente.
 - ii. Las constancias de aplicación del examen PIENSE II, toda vez que la solicitante no participó en aplicaciones de dicho examen en el periodo solicitado.
 - iii. Las constancias de aplicación del examen PAA, toda vez que no es aplicable a la dependencia.
 - CUTONALÁ:
 - i. Los oficios de horarios clase de los calendarios escolares 2013-A, toda vez que la solicitante no laboraba en el Centro Universitario, asimismo, los correspondientes al 2014-A, 2016-B, 2017-A, 2017-B, 2018-A y 2018-B en razón de no haber sido generados debido a que no fueron solicitados en el calendario escolar correspondiente.
 - ii. Las cartas de desempeño docente de los calendarios escolares 2013-A, toda vez que la solicitante no laboraba en el Centro Universitario, además, las correspondientes al 2014-A, 2016-B, 2017-A, 2017-B, 2018-A y 2018-B por no haber sido generadas debido a que no fueron solicitadas en el calendario escolar correspondiente.
 - iii. Las constancias de aplicación del examen PIENSE II del periodo solicitado, toda vez que este tipo de exámenes no se realizan en Centros Universitarios.
 - iv. Las constancias de aplicación del examen PAA de los calendarios escolares 2013-B, 2014-A, 2014-B, 2015-B, 2017-B, 2018-A y 2018-B, toda vez que no se encuentran registradas, por su parte, el 2013-A por no haber laborado en el Centro Universitario.
 - v. Los contratos relativos al calendario escolar 2013-A, toda vez que la solicitante no laboraba en el Centro Universitario.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- c. Por lo que respecta al resto de la información, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad y en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/14/2019.

SEGUNDO.- La solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se confirma la inexistencia de la información relacionada con las cartas de desempeño docente del periodo comprendido de los años 2013 al 2018, constancias de aplicación de los exámenes PIENSE II y PAA del periodo comprendido de los años 2013 al 2018, así como los contratos correspondientes a los calendarios escolares 2013-A, 2013-B, 2014-A, 2014-B y del 2015-A y los oficios de horarios de clase del periodo comprendido de los años 2013 al 2018, del CUCSH; las cartas de desempeño docente de los calendarios escolares 2013-A, 2013-B, 2014-A, 2014-B y 2015-A, las constancias de aplicación de los exámenes PIENSE II y PAA del periodo comprendido de los años 2013 al 2018, del SEMS; asimismo, los oficios de horarios clase y las cartas de desempeño docente de los calendarios escolares 2013-A, 2014-A, 2016-B, 2017-A, 2017-B, 2018-A y 2018-B, las constancias de aplicación del examen PIENSE II del periodo comprendido de los años 2013 al 2018, las constancias de aplicación del examen PAA de los calendarios escolares 2013-A, 2013-B, 2014-A, 2014-B, 2015-B, 2017-B, 2018-A y 2018-B, así como los contratos relativos al calendario escolar 2013-A, del CUTONALÁ.

CUARTO.- Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, podrá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos.

V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

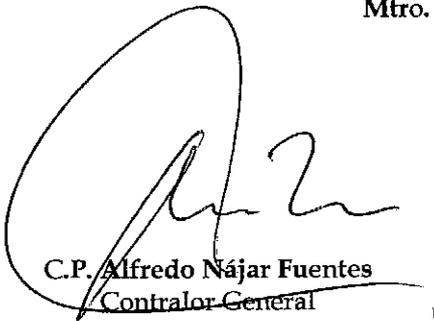
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:00 horas del día de su fecha.

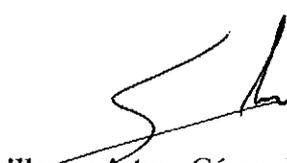
"Piensa y Trabaja"

"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 10 de enero de 2020

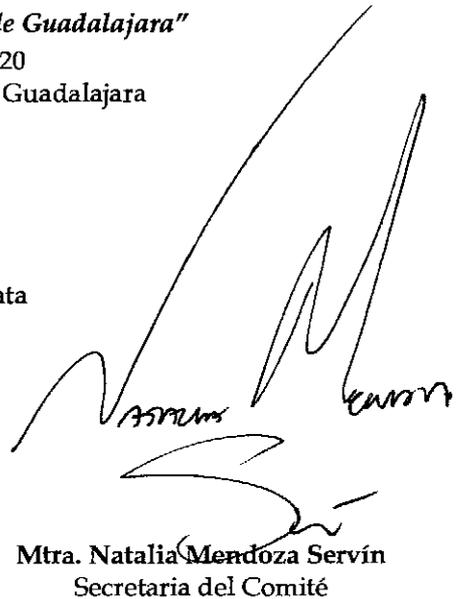
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


C.P. Alfredo Najar Fuentes
Contralor General


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité